

7) A los esposos Po-Lien Chang y Pi-Liu Kuo de Chang, ambos de nacionalidad china.

8) A los esposos Chia-Sen Chang y Yueh-Man Chen de Chang,, conjuntamente con sus hijos menores de edad Lih-Cuh y Pyin-Erl Chang Chen.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1179, que concede pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1179

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Mario Trajano Pérez, con una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos con noventa y cinco centavos (RD\$141.95) mensuales;

2) Silvestre Abreu Valdez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Amado Leopoldo Marrero Páez, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

4) Diógenes Arístides Mercedes Mejía, con una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos con treinta centavos (RD\$184.30) mensuales;

5) Porfirio Héctor Castillo de León, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

6) Julián Ogando Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

7) Enrique Bienvenido Peralta Fortuna, con una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos con sesenta centavos (RD\$ 171.60) mensuales;

8) Emilia García Isambert, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$ 154.55) mensuales;

9) Liborio Holguín López, con una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos con treintíun centavos (RD\$184.31) mensuales;

10) Pedro Hidalgo Santos, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Luis Calderón González, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

12) Nelson de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

13) Pedro María Morales Ubiera, con una pensión del Estado de ciento sesenta y seis pesos con cuarenta centavos (RD\$166.40) mensuales;

14) Julio César Molinuevo Muñoz, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentidos pesos con veintidos centavos (RD\$ 482.22) mensuales;

15) Manuel De Jesús Nina Herrera, con una pensión del Estado de doscientos sesentiseis pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$266.88) mensuales;

16) Miguel Danilo De la Cruz Lavandier, con una pensión del Estado de trescientos setentiocho pesos con veintidos centavos (RD\$378.22) mensuales;

17) Apolinar García Alberto, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) César Federico Ares Maldonado, con una pensión del Estado de quinientos diecisiete pesos con setentisiete centavos (RD\$ 517.77) mensuales;

19) Francisco Javier Cuello Fafá, con una pensión del Estado de cuatrocientos setentitres pesos con treintidos centavos (RD\$ 473.32) mensuales;

20) José Milciades Martínez, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidos pesos oro (RD\$252.00) mensuales; y

21) Carmen Aminta Martínez García, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO